

ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA
Autorizado por la titular del OPD
Servicios de Salud Jalisco
No. SSJ-DGA-DRM-DADQ-094-2019

Guadalajara, Jalisco, a 13 de diciembre de 2019

Derivado de la solicitud hecha por parte del Dr. Emmanuel Hernández Vázquez, Director de Regiones Sanitarias y Hospitales del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, mediante **Oficio No. DM.D.H.1289/19**, a través del cual justifica y fundamenta la excepción a la licitación pública para la contratación del **"Servicio de Terapia de Enfriamiento Corporal y Monitoreo Cerebral (Tecotherm y OBM) para Recién Nacidos con Encefalopatía para Diferentes Unidades del OPD Servicios de Salud Jalisco"**, la suscrita **Mtra. María del Consuelo Robles Sierra**, actuando con fundamento en las facultades y atribuciones que me han sido conferidas en los artículos 10 fracciones I, VI, XI y XV de la Ley del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, y con base en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 47, numeral 2, 73, numeral 1, fracción I y IV, y 74, numeral 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 99 de su Reglamento, procede a emitir el presente **Acuerdo de Adjudicación Directa** con número de registro **SSJ-DGA-DRM-DADQ-094-2019**, de conformidad en las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. El derecho a la protección de la salud es un derecho fundamental, consagrado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su cuarto párrafo establece: *"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución."*
- II. La Ley General de Salud en su artículo 3°, fracción II establece que es materia de salubridad general: *"La atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables"*.
- III. La Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios en su artículo 47, numeral 2, establece que: *"De forma excepcional, y sólo en los casos previstos por esta Ley, los sujetos obligados podrán realizar adjudicaciones de forma directa"*; asimismo, en su artículo 73, numeral 1 establece que: los procesos por adjudicación directa, podrán efectuarse cuando: fracción I. establece que: *"Se haya declarado desierta una o varias partidas en dos o más ocasiones y no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo exista un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes otorgada por la autoridad competente en México, así como aquellos con derechos protegidos de propiedad intelectual, previa justificación por parte de quien lo solicite"*; fracción IV. Establece que: *"Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o"*

ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA
Autorizado por la titular del OPD
Servicios de Salud Jalisco
No. SSJ-DGA-DRM-DADQ-094-2019

servicios mediante el procedimiento de convocatoria pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, como casos de urgencia motivados por accidentes, eventos meteorológicos, contingencias sanitarias o acontecimientos inesperados. En este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla, debiendo informar al Comité para su posterior validación”, y finalmente, en su artículo 74, numeral 1, establece que: “Las adjudicaciones directas deberán ser autorizadas por el Comité del ente público. Sin embargo, cuando se fundamente en la fracción IV del artículo anterior, podrán ser autorizados por el titular del ente público, quien deberá, a su vez, rendir un informe al Comité de las contrataciones que se hayan celebrado en uso de la atribución conferida mediante este artículo en la sesión inmediata siguiente a la fecha en que se haya autorizado la adjudicación respectiva.”

- IV. El Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios en su artículo 99 establece que las adjudicaciones directas a que se refiere el artículo 73 de la Ley se sujetarán a lo siguiente:

“I. Podrán ser solicitadas por los titulares de las áreas requirentes, o por su superior jerárquico;

II. A la solicitud deberá acompañarse la documentación necesaria para acreditar el supuesto de adjudicación directa invocado, salvo que ya se encuentre en poder de la Unidad Centralizada de Compras, en cuyo caso así se plasmará en la solicitud;

III. Deberán justificarse plenamente las circunstancias en las que se funde la petición; y

IV. Serán de la exclusiva responsabilidad de quien la solicite.”

- V. La Ley del Organismo Público Descentralizado “Servicios de Salud Jalisco” en su artículo 3°, fracciones I, II, V, X, XI y XIII establece que las atribuciones de dicho organismo son, respectivamente, las siguientes:

“I. Organizar y operar en el Estado de Jalisco los servicios de salud dirigidos a la población en materia de salubridad general y local, debiendo observar lo que establece el acuerdo de coordinación, y apoyar en la organización del Sistema Estatal de Salud en los términos de las leyes general y estatal de Salud;

II. Realizar todas aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del estado;

V. Efectuar todas aquellas acciones que sean necesarias para mejorar la calidad en la prestación de los servicios de salud en el Estado;

X. Administrar sus recursos humanos, así como los materiales y financieros que conformen su patrimonio, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, y a lo establecido en el Acuerdo de Coordinación;

XI. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con los sectores público, social y privado, productivos de bienes y servicios, así como con instituciones, conforme lo dispuesto por la normatividad aplicable;

ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA
Autorizado por la titular del OPD
Servicios de Salud Jalisco
No. SSJ-DGA-DRM-DADQ-094-2019

XIII. Las demás que esta Ley y otras disposiciones legales le confieran para el cumplimiento de su objeto."

- VI. Con fecha 13 de diciembre de 2019, mediante Oficio No. DM.D.H.1289/19, el Ing. Francisco Javier Aceves Aldrete, Director de Hospitales, informa y solicita lo que se transcribe a continuación:

..."Enviando un cordial y atento saludo, por medio del presente tengo a bien solicitar su amable intervención a fin de que se realice el procedimiento de adjudicación directa respecto a la contratación del "Servicio de Terapia de Enfriamiento Corporal y Monitoreo Cerebral (Tecotherm y OBM) para Recién Nacidos con Encefalopatía para Diferentes Unidades del OPD Servicios de Salud Jalisco", a favor de la persona física Antonio Navarro Hernández, hasta por un monto de \$1'183,200.00 (Un Millón Ciento Ochenta y Tres Mil Doscientos Pesos 00/100 M.N.), con el Impuesto al Valor Agregado incluido, y por un período comprendido del 15 de diciembre de 2019 al 31 de diciembre del 2019, por lo que en atención a lo solicitado hago la siguiente relación de hechos:

1.- El acceso a los servicios de salud es un derecho humano y el OPD Servicios de Salud Jalisco funge como una dependencia del poder Ejecutivo del Estado que garantiza el acceso a dichos servicios, entre los cuales se encuentra el "Servicio de Terapia de Enfriamiento Corporal y Monitoreo Cerebral (Tecotherm y OBM) para Recién Nacidos con Encefalopatía para Diferentes Unidades del OPD Servicios de Salud Jalisco", que es un servicio de interés social y de orden público, por ser un derecho fundamental de la sociedad, de manera que es una necesidad inminente, inmediata y de fuerza mayor abastecer las unidades de salud dependientes del OPD Servicios de Salud Jalisco, con la finalidad de que sigan brindando sus servicios básicos con normalidad.

2.- Con la intención de evitar un impacto sobre la sociedad por la falta del servicio y considerando que se vulneran los derechos humanos al disminuir la efectividad de la prestación de los servicios de salud al no tener contratado y vigente el servicio en comento, aunado a que, tal y como se comentó en el punto anterior, existe la necesidad inminente, inmediata y de fuerza mayor de abastecer las unidades de salud dependientes del OPD Servicios de Salud Jalisco se ha tomado en cuenta que la persona física Antonio Navarro Hernández, posee la infraestructura y la exclusividad de la marca requerida respecto al servicio.

3.- De dejar de brindar el servicio multicitado por falta de un procedimiento de contratación, se contravendría el interés social y el orden público, ya que se afectaría el derecho humano de acceso a los servicios de salud.

Todo lo anterior encuentra su fundamento jurídico en lo previsto por los preceptos legales que se mencionan a continuación:

- 1.- Artículo 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:*

"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución..."

- 2.- Artículo 73, fracciones I y IV, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios:*

ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA
Autorizado por la titular del OPD
Servicios de Salud Jalisco
No. SSJ-DGA-DRM-DADQ-094-2019

"Artículo 73.

1. Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios por adjudicación directa, podrán efectuarse cuando:

I. ... Se haya declarado desierta una o varias partidas en dos o más ocasiones y no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo exista un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes otorgada por la autoridad competente en México, así como aquellos con derechos protegidos de propiedad intelectual, previa justificación por parte de quien lo solicite;..."

II.

III. ...

IV. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de convocatoria pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, como casos de urgencia motivados por accidentes, eventos meteorológicos, contingencias sanitarias o acontecimientos inesperados. En este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla, debiendo informar al Comité para su posterior validación; ... "

3.- Artículo 99 del Reglamento de la Ley Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco, en el que se establece que las adjudicaciones directas a que se refiere el artículo 73 de la Ley, se sujetarán a lo siguiente:

" I. Podrán ser solicitadas por los titulares de las áreas requirentes, o por su superior jerárquico;

II.A la solicitud deberá acompañarse la documentación necesaria para acreditar el supuesto de adjudicación directa invocado, salvo que ya se encuentre en poder de la Unidad Centralizada de Compras, en cuyo caso así se plasmará en la solicitud;

III. Deberán justificarse plenamente las circunstancias en las que se funde la petición; y

IV. Serán de la exclusiva responsabilidad de quien la solicite..."

No omito mencionar que con fecha 09 de diciembre de 2019, el Lic. Víctor Manuel Núñez Franco, Jefe del Departamento de Control Presupuestal de este Organismo me remitió el **Oficio No. OPDSSJ/DGA/DRF/C.E./DCP/551/19**, a través del cual informó que el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco estará en posibilidad de cumplir con el compromiso presupuestal y las obligaciones económicas que lleguen a contraerse con motivo de la contratación del **"Servicio de Terapia de Enfriamiento Corporal y Monitoreo Cerebral (Tecotherm y OBM) para Recién Nacidos con Encefalopatía para Diferentes Unidades del OPD Servicios de Salud Jalisco"**, por un monto de **\$1'183,200.00 (Un Millón Ciento Ochenta y Tres Mil Doscientos Pesos 00/100 M.N.)**, con IVA incluido, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el artículo 40 de su Reglamento.

Asimismo, le hago llegar la propuesta técnica y económica de la persona física **Antonio Navarro Hernández**.

Queda bajo mi estricta responsabilidad el contenido del presente documento, de acuerdo a los preceptos legales previamente invocados.

Agradeciendo la atención brindada, quedo a sus apreciables órdenes, para cualquier comentario al respecto." (SIC)

ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA
Autorizado por la titular del OPD
Servicios de Salud Jalisco
No. SSJ-DGA-DRM-DADQ-094-2019

- VII. Mediante **Oficio No. OPDSSJ/300/2019**, signado por la **Mtra. María del Consuelo Robles Sierra**, Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, se solicita a la Lic. Gabriela Serratos Fernández, Directora General de Administración, con atención al L.C.P. Gildardo Flores Fregoso, Director de Recursos Materiales, ambos de este Organismo, lo que se transcribe a continuación:

*... "Enviando un cordial y atento saludo, por medio del presente tengo a bien solicitar su amable intervención a efecto de que instruya a la Unidad Centralizada de Compras para llevar a cabo el procedimiento de adjudicación directa respecto a la contratación del **"Servicio de Terapia de Enfriamiento Corporal y Monitoreo Cerebral (Tecotherm y OBM) para Recién Nacidos con Encefalopatía para Diferentes Unidades del OPD Servicios de Salud Jalisco"**, hasta por un monto de **\$1'183,200.00 (Un Millón Ciento Ochenta y Tres Mil Doscientos Pesos 00/100 M.N.)**, con el Impuesto al Valor Agregado incluido, y por un período comprendido del **15 de diciembre de 2019 al 31 de diciembre del 2019**, con base en el **Oficio No. DM.D.H.1289/19**, signado por el Ing. Francisco Javier Aceves Aldrete, Director de Hospitales de este Organismo, mismo del que anexo copia para su atención y seguimiento urgente, junto con la propuesta técnica y económica originales de la persona física **Antonio Navarro Hernández**.*

Lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 73, fracción IV, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; y, artículo 99 de su Reglamento.

Sin más por el momento, agradezco la atención que se sirva brindar al presente." (SIC)

- VIII. Con base en lo expuesto por el Ing. Francisco Javier Aceves Aldrete, Director de Hospitales de este Organismo, a través del oficio señalado en el punto que antecede, la Mtra. María del Consuelo Robles Sierra, Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, considera viable autorizar la excepción a la licitación para llevar a cabo la adjudicación directa para la contratación del **"Servicio de Terapia de Enfriamiento Corporal y Monitoreo Cerebral (Tecotherm y OBM) para Recién Nacidos con Encefalopatía para Diferentes Unidades del OPD Servicios de Salud Jalisco"**, a la persona física **Antonio Navarro Hernández**, hasta por un monto de **\$1'183,200.00 (Un Millón Ciento Ochenta y Tres Mil Doscientos Pesos 00/100 M.N.)**, **IVA incluido**, toda vez que no es posible llevar a cabo la contratación del servicio mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la urgencia, y debido a que dicho proveedor cuenta con la capacidad suficiente y la exclusividad para brindar el servicio de forma inmediata, derivado de los hechos señalados en el considerando VI, resultando además conveniente para obtener las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias disponibles sobre el servicio, tal y como se desprende de su proposición.
- IX. Con fecha 09 de diciembre de 2019, el Lic. Víctor Manuel Núñez Franco, Jefe del Departamento de Control Presupuestal de este Organismo, remitió al Ing. Francisco

ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA
Autorizado por la titular del OPD
Servicios de Salud Jalisco
No. SSJ-DGA-DRM-DADQ-094-2019

Javier Aceves Aldrete, Director de Hospitales, el Oficio No. **OPDSSJ/DGA/DRF/C.E./DCP/551/19**, a través del cual informó que el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco estará en posibilidad de cumplir con el compromiso presupuestal y las obligaciones económicas que lleguen a contraerse con motivo de la contratación del **"Servicio de Terapia de Enfriamiento Corporal y Monitoreo Cerebral (Tecotherm y OBM) para Recién Nacidos con Encefalopatía para Diferentes Unidades del OPD Servicios de Salud Jalisco"**, por un importe de hasta **\$5'921,386.52 (Cinco Millones Novecientos veintiún Mil Trescientos Ochenta y Seis Pesos 52/100 M.N.)**, con el Impuesto al Valor Agregado incluido, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el artículo 40 de su Reglamento.

- X. En atención a todo lo previamente expuesto, la Maestra María del Consuelo Robles Sierra, Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, con fundamento en las facultades y atribuciones que le han sido conferidas en el artículo 10, fracciones I, VI, XI y XV de la Ley del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud Jalisco" y con base en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 47, numeral 2, 73, numeral 1, fracciones I y IV, y 74 numeral 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y artículo 99 de su Reglamento, procede a emitir el siguiente:

A C U E R D O

Primero.- Resulta indispensable y necesario continuar brindando el **"Servicio de Terapia de Enfriamiento Corporal y Monitoreo Cerebral (Tecotherm y OBM) para Recién Nacidos con Encefalopatía para Diferentes Unidades del OPD Servicios de Salud Jalisco"**, con la finalidad de proteger y tutelar la salud de la población en Jalisco.

Asimismo, en virtud de que no es posible obtener la contratación del referido servicio mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la urgencia, y ya que la contratación se ajusta a la suficiencia presupuestal con que se cuenta, es que se adjudica a la persona física **Antonio Navarro Hernández**, hasta por un monto de **\$1'183,200.00 (Un Millón Ciento Ochenta y Tres Mil Doscientos Pesos 00/100 M.N.)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado, por encontrarse debidamente justificada la excepción a la licitación mediante el procedimiento de adjudicación directa.

La vigencia de la relación contractual comenzará a surtir sus efectos a partir del día **15 de diciembre de 2019 al 31 de diciembre del 2019**, dejando a salvo las garantías, mismas que seguirán surtiendo sus efectos hasta el término de su vigencia.

Lo anterior de conformidad a los requerimientos y necesidades propias del servicio, así como

ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA
Autorizado por la titular del OPD
Servicios de Salud Jalisco
No. SSJ-DGA-DRM-DADQ-094-2019

a los anexos que se encontrarán nominados y detallados en el contrato respectivo.

Asimismo, la empresa adjudicada deberá constituir una garantía en pesos mexicanos, mediante fianza expedida por una Institución Mexicana, legalmente autorizada, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total adjudicado, efectiva durante la vigencia del presente acuerdo y su contrato, y vigente por un año. La fianza deberá de especificar claramente que se expide para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones que se derivan del presente acuerdo y del contrato respectivo. -----

Segundo.- Se instruye al Departamento de Adquisiciones de este Organismo para que realice las gestiones que sean necesarias para la formalización y cumplimiento del presente acuerdo, de conformidad con las competencias establecidas en la normatividad aplicable.-----

Tercero.- Por conducto del Departamento de Adquisiciones de este Organismo notifíquese a la persona física **Antonio Navarro Hernández**, el contenido del presente acuerdo, y publíquese de conformidad con la Ley de Transparencia e Información Pública, así como en la página de internet de la Dependencia. -----

Cumplase.- Así lo resolvió la Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, con apoyo y colaboración del Director General de Regiones Sanitarias y Hospitales, la Directora General de Administración, el Director de Recursos Materiales y el Jefe del Departamento de Adquisiciones, todos ellos pertenecientes al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, con fundamento en los artículos 11, fracciones II y III, 13, fracción VI y 25, fracción VIII del Reglamento de la Ley de Creación del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco. -----

Mtra. María del Consuelo Robles Sierra.

Directora General del
Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco

Dr. Francisco Javier Aceves Aldrete.

Director de Hospitales del
Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco

ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA
Autorizado por la titular del OPD
Servicios de Salud Jalisco
No. SSJ-DGA-DRM-DADQ-094-2019



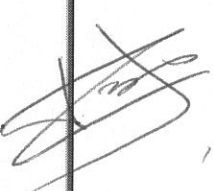
Lic. Gabriela Serratos Fernández.
Directora General de Administración del
Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco



L.C.P. Gildardo Flores Fregoso.
Director de Recursos Materiales del
Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco



Lic. Luis Adrián Jarero Figueroa.
Jefe del Departamento de Adquisiciones del
Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco



Esta hoja de firmas corresponde al acuerdo No. **SSJ-DGA-DRM-DADQ-094-2019** de fecha 13 de diciembre de 2019.